|  |  |
| --- | --- |
| N° | 059/2020 |

LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA): San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día cuatro de enero de dos mil veintiuno.

El día once de diciembre del año dos mil veinte, se recibió de vía correo electrónico solicitud de información; que en lo medular requiere lo siguiente:

1. **“”” Listado de Protocolos, manuales o instructivos sobre garantías de derechos a la integridad física, integridad emocional, salud y educación creados por la institución a partir de la pandemia COVID 19 en El Salvador, desde marzo a noviembre de 2020. En caso que el mecanismo haya sido creado para una zona geográfica determinada, mencionar el/los departamento (s).**
2. **Mecanismos de participación de la familia para garantizar los derechos a la integridad física, emocional, salud y educación creados por la institución a partir de la pandemia COVID-19 en El Salvador, desde marzo a noviembre de 2020, en caso que el mecanismo haya sido creado por una zona geográfica determinada, mencionar el/los departamento (s)**
3. **Mecanismos de participación del Estado para garantizar los derechos a la integridad física, emocional, salud y educación creados por la institución a partir de la pandemia COVID-19 en El Salvador, desde marzo a noviembre de 2020, en caso que el mecanismo haya sido creado para una zona geográfica determinada, mencionar el/los departamento (s)**
4. **Numero de medidas de protección dictadas para garantizar el derecho a la integridad física, integridad emocional, salud y educación, en los departamentos de San Salvador, Cabañas y Chalatenango, durante el periodo marzo a noviembre 2020, segregado por sexo, municipio de residencia del niño o niña, edad y tipo de relación con el supuestos vulnerador.**
5. **Tipo de medidas tomadas para salvaguardar los derechos a la educación, salud e integridad física y emocional en los niños, niñas y adolescentes en los departamentos de San Salvador, Cabañas y Chalatenango, segregado por sexo, municipio de residencia del niño o niña, edad y tipo de relación con el supuesto vulnerador, durante el periodo marzo a noviembre 2020.**
6. **Cantidad de denuncias recibidas frente a la vulneración de derecho a la integridad física, integridad emocional, salud y educación en las niñas, niños y adolescentes en los departamentos de San Salvador, Cabañas y Chalatenango, segregado por sexo, edad, municipio de residencia, tipo de relación con el supuesto violador, durante el periodo de marzo a noviembre de 2020.**
7. **Número de acciones y directrices realizadas bajo la política de protección integral para garantizar los derechos a la integridad física, integridad emocional, salud y educación de las niñas, niños y adolescentes en el contexto de la pandemia COVID-19, desde marzo a noviembre 2020.**
8. **Programas impartidos para salvaguardar los derechos a la educación, salud e integridad física y emocional en los niños, niñas y adolescentes durante la pandemia desde marzo a noviembre de 2020, en los departamentos de San Salvador, Cabañas y Chalatenango.**
9. **Numero de niños, niñas y adolescentes que fueron protegidos en su derecho a la integridad física y emocional durante la pandemia en los meses de marzo a noviembre de 2020 en San Salvador, Cabañas y Chalatenango, segregados por edad, sexo, municipio de residencia.**
10. **Numero de medidas de acogimiento institucional y familiar dictadas durante la pandemia, en los meses de marzo a noviembre de 2020, en San Salvador, Cabañas y Chalatenango, segregados por edad, sexo, municipio de residencia y tipo de relación con el supuesto vulnerador.**
11. **Numero de atenciones psicológicas a niños, niñas y adolescentes, durante la pandemia, en los meses de marzo a noviembre de 2020, en San Salvador, Cabañas y Chalatenango, segregados por edad, sexo, municipio de residencia. “””**
12. **CONSIDERANDO.**

Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de acceso a la información que se reciben y notificar a los particulares.

Que, el art. 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece queel Oficial de Información es el vínculo entre la Institución Pública y el solicitante, por ser quien realiza las gestiones necesarias para facilitar el acceso a la información pública.

1. **FUNDAMENTACIÓN.**

Siendo el derecho al acceso a la información pública, una categoría fundamental que el Estado debe potenciar y garantizar a la población en general, a fin de consolidar un auténtico régimen de ética en el ejercicio de la institucionalidad democrática del Estado Salvadoreño, que permita la correcta y eficiente administración de los recursos públicos, la divulgación del que hacer público y la transparencia en la actuación de los funcionarios públicos, en virtud del principio de máxima publicidad, regulado en el literal a) del artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública; la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo expresas excepciones señaladas en la Ley.

Que de conformidad a los arts. 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, haciendo mención de una breve fundamentación suficiente y establecer los razonamientos de una decisión sobre el acceso a la información.

Conforme lo anteriormente expuesto y con el propósito de dar respuesta, se requirió a la Subdirección de Derechos Individuales y al Departamento de Informática. En fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinte se recibió correo electrónico de parte del Departamento de Informática dando respuesta a las preguntas 4, 5, 6, 9, 10 y 11; y el día veintidós de diciembre de dos mil veinte se recibió Memorando número SDDI/875/2020, donde remitió la información solicitada respecto a las preguntas 1, 2, 3, 7, 8 y 11, haciendo mención quedaría pendiente de entrega la respuesta número uno, misma que fue recibida este mismo día, y esta será adjuntada al correo electrónico señalado para recibir la documentación.

**POR TANTO:** Con base en las disposiciones legales citadas, los argumentos expuestos y conforme lo establecido en los Artículos 50 literal d), 65, 66, 69, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Art. 5 y 49 del Reglamento correspondiente, se **RESUELVE**:

**ENTRÉGUESE** la información solicitada.

**NOTIFÍQUESE.**

Jose Alonso Tutila Hernandez

Oficial de Información

Interino- Ad Honorem